

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2019 00266 00
<b>Demandante</b>	Bancolombia S.A.
<b>Demandado</b>	Biochemical Group S.A.S.
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	527
<b>Asunto</b>	Adiciona auto del 25 de junio de 2021. Levanta medidas cautelares.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la manifestación hecha por el apoderado de C.I. GRAMALUZ S.C.A., en memorial allegado mediante correo electrónico el pasado 4 de agosto de 2021, en el que solicita el levantamiento de las medidas cautelares que el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín dejó por cuenta de este proceso, se advierte que verificado el cuaderno de medidas cautelares, contrario a lo que se dijo en auto del pasado 25 de junio de 2021, según el cual no se ordenó el levantamiento del embargo de remanentes dentro del proceso con radicado 2018-00444 adelantado por ese Juzgado, en tanto no se perfeccionó la medida, el archivo denominado “02Memorial20210503”, da cuenta de que el Juzgado Décimo Civil del Circuito de esta ciudad, dejó por cuenta de este proceso las medidas cautelares que se ordenaron levantar dentro del proceso con radicado 2018-00444, el cual terminó frente a unos demandados.

De acuerdo con la mentada comunicación las medidas cautelares de embargo respecto de los inmuebles de propiedad de C.I GRAMALUZ S.C.A., que quedaron por cuenta de este proceso, son: folio de matrícula inmobiliaria No.001-26524 de la ORIP Medellín Zona Sur; folios de matrícula inmobiliaria Nos.300-276716, 300-193758 y 300-228853 de la ORIP de Bucaramanga Santander; y folios de matrícula inmobiliaria Nros. Nos.320-5057 y 320-6469 de la ORIP San Vicente de Chucuri –Santander.

Dicho comunicado venia acompañado de los oficios que fueron remitidos a las respectivas oficinas de registro de instrumentos públicos, con la expresa nota de que las medidas cautelares de embargo quedaban por cuenta de este proceso y de esta agencia judicial.

En orden a lo dicho, se hace necesario adicionar el numeral cuarto del auto fechado 25 de junio de 2021, para disponer la cancelación de los embargos en los inmuebles señalados en párrafo anterior.

En tal sentido, ofíciase por intermedio de la secretaria de este Despacho a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de Bucaramanga – Santander y de San Vicente de Chucuri –Santander, para que procedan de conformidad y con copia al interesado, para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis**

**Juez Circuito**

**Civil 022**

**Juzgado De Circuito**

**Antioquia - Medellin**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e224da78486e8c3c3443c598852b341a89df4b1e89165772681a88cab9ccfb3a**

Documento generado en 23/08/2021 08:32:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>